

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00085

En memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Como la solicitud de terminación reúne los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, y el apoderado judicial tiene facultades para hacer la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso, sin condena en costas y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

En lo que concierne a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, tocante a la cancelación del gravamen hipotecario, el despacho se abstendrá de emitir ordenes en ese sentido por cuanto no se dan los presupuestos que indica el artículo 455 numeral 1 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este asunto, consistente en el embargo del inmueble con folio de matrícula número 280-175254. Líbrese oficio por el centro de servicios a fin de que dejen sin efecto los oficios 2021-00085.00.00273 del 10-05-2021, 2021.00085.00-0365 del 18-06-2021 y 2021.00085.00-00565 del 14-09-2021, con la **ADVERTENCIA**, que dicha medida queda por cuenta del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en el proceso radicado 630013103003-2022-00197-00, donde funge como demandante ANDRES FELIPE ALZATE VALENCIA identificado con c.c. 10.012.221 y demandada DORIS JUDITH LOPEZ MARTINEZ identificada con c.c. 39.795.495.

Se ordena informar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, que el inmueble se encuentra secuestrado y avaluado, remítasele copia de la diligencia de secuestro visible en el archivo 076 del expediente, copia del auto que agregó el despacho comisorio visible en el archivo 077 del expediente, copia del avalúo comercial que allegó la parte demandante (archivo 089) y copia del auto que dio traslado del avalúo (archivo 092)

Infórmese lo dispuesto en este auto al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, por el centro de servicios

TERCERO: En firme este auto se ordena el archivo de las presentes diligencias. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f46b66572ad220145c44aa761c260dbe82b0fba2a87f7ae29fb4c6fae307cf**

Documento generado en 27/09/2023 05:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>